

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 22 DE ENERO DE 1958

Nº 13.448

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 250 de 8 de agosto de 1957, por el cual se nombra una delegación.

Decreto Nº 253 de 19 de agosto de 1957, por el cual se hace un ascenso.

Sección Diplomática y Consular

Resoluciones Nos. 2534 y 2585 de 27 de septiembre de 1954, por las cuales se autorizan prórrogas de unos pasaportes.

Resolución Nº 2536 de 27 de septiembre de 1954, por la cual se autoriza la expedición de un pasaporte.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato Nº 76 de 10 de diciembre de 1956, celebrado entre la Nación y el señor Luis A. Cruz.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Como de Minería y Pesca

Resolución Nº 16 de 13 de enero de 1953, por la cual se conceden derecho de explotación sobre una mina de cobre.

Contrato Nº 88 de 29 de noviembre de 1957, celebrado entre la Nación y el señor Rogelio Rodríguez, en representación de la sociedad "Confeciones Comodoro, S. A."

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 618, 619 y 620 de 27 de octubre de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRASE UNA DELEGACION

DECRETO NUMERO 250

(DE 8 DE AGOSTO DE 1957)

por el cual se nombra la Delegación de la República de Panamá a la Conferencia Económica Interamericana de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Interamericano Económico y Social en cumplimiento del numeral 2 de la Resolución VIII de la Novena Conferencia Internacional Americana y al artículo 94 de la Carta de la OEA, convocó por medio de la Resolución ES-Res. 8/56, la Conferencia Económica Interamericana de dicha Organización.

Que la República de Panamá como Estado Miembro de la Organización de los Estados Americanos, debe hacerse representar en este importante evento internacional.

Que es facultad reservada al Organismo Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes de la República a Conferencias, Congresos, Reuniones, etc., en el extranjero;

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase la Delegación de la República de Panamá a la Conferencia Económica Interamericana de la Organización de los Estados Americanos (OEA), que tendrá lugar en Buenos Aires, Argentina, a partir del 13 de agosto de 1957, la cual quedará integrada así: S. E. el señor Rubén D. Carles Jr., Ministro de Hacienda y Tesoro, quien la presidirá; S. E. don Heracleo Barletta, Segundo Vice-Presidente de la República, Delegado con categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario; Honorable señor don Marcel Penso, Diputado a la Asamblea Nacional, Delegado con categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario; S. E. don Carlos Ycaza V., Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Panamá en Argentina, Delegado; Dr. Gilberto Arias, Delegado, con cate-

goría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario; Profesor Emilio Clare, Delegado, con categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario; Lic. Alfonso Herrera y Franco, Delegado con categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario; S. E. Lic. Agustín Méndez, Ministro Consejero y S. S. Rodrigo de León, Consejero de la Delegación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

AQUILINO E. BOYD.

ASCENSO

DECRETO NUMERO 253

(DE 19 DE AGOSTO DE 1957)

por el cual se hace un ascenso en el personal subalterno del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Ascíendase al señor Juan E. Gómez, Mensajero de 3ª Categoría, al cargo de Aseador Jefe de 2ª Categoría, en reemplazo del señor Jaime Trujillo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 8 de agosto de 1957.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

AQUILINO E. BOYD.

AUTORIZANSE PRORROGAS DE UNOS PASAPORTES

RESOLUCION NUMERO 2684

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2684.—Panamá, 27 de septiembre de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul General de Panamá en Los Angeles, California, por radiograma de 4 de septiembre del corriente, para prorrogar el pasaporte N° 3810 expedido en la Gobernación de Panamá el 16 de septiembre de 1952 a favor de Severin Goldstein; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de la inscripción de la Carta de Naturaleza Definitiva de enero de 1948, expedida por el Sub-Director General del Registro Civil, en el cual se hace constar la calidad de panameño de Severin Goldstein.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10 de la Constitución Nacional establece que son panameños por naturalización los extranjeros naturalizados;

Que la copia de la nota N° 572-SG de 10 de septiembre del corriente el Gobernador hace constar que expidió el pasaporte N° 3810 el 16 de septiembre de 1952 a favor de Severin Goldstein y llenó los requisitos de Ley;

Que el artículo 1° del Decreto 196 de 15 de abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente y el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario consular correspondiente prorrogue el pasaporte N° 3810 a favor de Severin Goldstein.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,
CATALINO ARROCHA GRAELL.

RESOLUCION NUMERO 2685

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2685.—Panamá, 27 de septiembre de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul General de Panamá en New York, por oficio N° 184 de 27 de

agosto del corriente, para prorrogar el pasaporte N° 335 expedido en ese Consulado a favor Beatrice William de Lunsford el 9 de agosto de 1950; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Director General del Registro Civil, en el cual consta que Beatrice Eileen William Anker, nació en Panamá el 16 de julio de 1911 hija de padre panameño.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9° de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformativo de 1928;

Que adquirió la nacionalidad panameña de conformidad con el ordinal 1° del artículo 6° de la Constitución Nacional de 1904, por haber nacido en Territorio Nacional en 1911;

Que la documentación que se acompaña establece plenamente la condición de panameña de la interesada; y

Que el artículo 1° del Decreto 196 de 15 de abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente y el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario consular correspondiente prorrogue el pasaporte N° 335 a favor de Beatrice Eileen Williams Anker de Lunsford.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,
CATALINO ARROCHA GRAELL.

AUTORIZASE EXPEDICION DE UN PASAPORTE

RESOLUCION NUMERO 2686

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2686.—Panamá, 27 de septiembre de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul General de Panamá en San José, Costa Rica, por oficio N° C-94-54 de 6 de septiembre del corriente, para expedir pasaporte a favor Moisés Vega; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, en el cual se hace constar que Moisés Vega, nació en Concepción, distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí.

quí, el 17 de marzo de 1929 hijo de madre panameña.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformativo de 1928;

Que adquirió la nacionalidad panameña de conformidad con el artículo 6º de la Constitución Nacional de 1904 reformada por el acto Legislativo de 19 de octubre de 1928, por haber nacido en Territorio Nacional en 1929; y

Que el artículo 1º del Decreto 196 de 15 de abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente y el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario consular correspondiente expida pasaporte ordinario a favor de Moisés Vega.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,
CATALINO ARROCILLA GRAELL.

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 76

Entre los suscritos, a saber: Roberto López F., Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en la sesión celebrada en día 22 de octubre de 1956, y Luis A. Cruz, portador de la cédula de identidad personal número 47-28072, en su propio nombre y representación, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación pública que tuvo lugar el 19 del mismo mes y año, se ha convenido en celebrar un contrato al tenor de las cláusulas que siguen:

Primera: El Contratista se obliga formalmente a construir un piso adicional en el Dispensario de la Lucha Antituberculosa, ubicado en la Avenida 8ª Sur 87, de esta ciudad, en un todo de acuerdo con los planos y especificaciones preparados al efecto por el Ministerio de Obras Públicas, los cuales pasan a formar parte integrante del presente contrato.

Segunda: El Contratista proveerá y pagará todos los materiales, obra de mano, las herramientas, el transporte y demás facilidades necesarias para la debida ejecución y terminación de

la obra a que se contrae este contrato, así como también el agua, la luz y la fuerza eléctrica.

Tercera: El Contratista se obliga a iniciar los trabajos indicados en el presente contrato tan pronto como el mismo sea perfeccionado legalmente, y se obliga asimismo a entregar la obra totalmente terminada dentro de un plazo no mayor de noventa (90) días, calendarios a partir de la fecha de aprobación de este instrumento por el Organo Ejecutivo Nacional.

Cuarta: La Nación a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, le reconoce a éste como única remuneración por la obra debidamente terminada y recibida a entera satisfacción, la suma total de veintiocho mil balboas. (B/. 28,000.00).

Quinta: Es convenido que durante los primeros diez (10) días de cada mes se harán pagos al Contratista, mediante la presentación de cuentas contra el Tesoro Nacional y en proporción al trabajo ejecutado. Para autorizarse estos pagos será necesaria la aprobación del Ministerio de Obras Públicas o de la persona que este organismo designe al efecto.

Sexta: Es convenido que el Contratista debe presentar al momento de ser firmado este contrato y para responder de las obligaciones que por medio del mismo asume, una fianza por el cincuenta por ciento (50%) del valor del mismo, o sea por la suma de catorce mil balboas (B/. 14,000.00). Dicha fianza podrá constituirse en dinero efectivo o en títulos de créditos del Estado, o en pólizas de compañías de seguros, o en cheques librados o certificados por bancos locales.

Parágrafo: Antes de efectuar el pago final por el trabajo, la vigencia de la fianza definitiva de garantía de cumplimiento de que trata esta cláusula, se extenderá por el término de tres (3) años para responder de defectos de construcción, tal como lo preceptúa el Artículo 56 del Código Fiscal. Vencido este término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza. Se hace constar que el Contratista adhiere timbres en este contrato por valor de veintiocho balboas (B/. 28.00), de acuerdo con disposiciones legales vigentes.

Séptima: El Contratista mantendrá la obra siempre limpia y libre de acumulaciones de basura o desperdicios causados por sus empleados o su trabajo, y al completar la obra removerá la basura de la calle y sus alrededores, lo mismo que todas las herramientas y materiales sobrantes y dejará la obra barrida por escoba o su equivalencia.

Octava: El Contratista conviene en que la Nación puede retener la cantidad de cincuenta balboas (B/. 50.00) de la suma fija del contrato, por cada día calendario en exceso del plazo estipulado que la obra permanezca incompleta.

Novena: El Contratista será responsable por todos los daños ocasionados en el trabajo, sean por fuego, lluvia o cualesquiera otra causa, por negligencia durante la ejecución de la obra y hasta que haya sido aceptada, aunque se hayan hecho pagos parciales. Será responsable igualmente por todo daño a los obreros, personas particulares, animales, propiedades, etc., por falta de cuidado o protección adecuada, tales como apun-

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****RAFAEL A. MARENGO****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA:**
Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Edificio de Barrera)
Teléfono: 2-2171**TALLERES:**
Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Edificio de Barrera)
Apartado Nº 2446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.00.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

talamiento, iluminación, vigilancia, etc., y por cualquier otro incidente que sobrevenga por andamios defectuosos o negligencia de su personal o de sus empleados.

Décima: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Órgano Ejecutivo y la refrendación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

La Nación,

ROBERTO LOPEZ F.,
Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,

Luis Antonio Cruz.

Refrendo:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Obras Públicas. — Panamá, 10 de diciembre de 1956.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

Ministerio de Agricultura,**Comercio e Industrias****CONCEDESE DERECHOS DE EXPLOTACION
SOBRE UNA MINA DE COBRE****RESOLUCION NUMERO 16**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Minas y Pesca.—Panamá, 13 de enero de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y
CONSIDERANDO:

Que la señora Denia Aizpurúa de Sáenz, mayor de edad, panameña, casada, vecina de esta ciudad, cédula de identidad personal Nº

47-38963, se ha dirigido al Ejecutivo Nacional, por conducto del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, en solicitud de que se ordene la celebración de un contrato para exploración, desarrollo y explotación de unas minas de cobre de veta denominadas "Limón", "Guineo", "Guabas" y "Mamey", ubicadas en la región de Cerro Banco y Bajo Buenos Aires, Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí, contrato que debe celebrarse de conformidad con la letra y el espíritu de los Artículos 12 y 20 de la Ley 100 de 1941, que reforma y adiciona el Código de Minas;

Que la mina en cuestión denunciadas por los señores Matilde S. Vda. de Cornejo, Gladys Matilde Cornejo, Irving Comrie y Regina Elisa Cornejo, compuestas de tres pertenencias de cinco hectáreas cada una con una capacidad global de quince hectáreas para cada mina, han sido cedidas con todos sus derechos a la señora Denia Aizpurúa de Sáenz, según consta en documento incorporado en el expediente, están localizadas por mojones de madera y en la forma que sigue: "Partiendo del punto F con un ángulo de 0º en una dirección Sur se miden 50 m. localizando el punto 5; del punto 5 con un ángulo interno de 90º en una dirección Oeste se miden 55 m. localizando el pozo Nº 5. Del punto 5 con un ángulo de 0º en una dirección Sur se miden 50 m. llegando a G; de G con un ángulo interno de 90º se miden 500 m. en una dirección Oeste llegando a G1; de G1 con un ángulo interno de 90º en una dirección Norte se miden 100 m. llegando a F1; de F1 con un ángulo interno de 90º en dirección Este se miden 500 m. llegando al punto de partida F, cerrando el polígono que demarca la mina "Limón Nº 1". Partiendo del punto F1 con un ángulo de 0º en una dirección Sur se miden 100 m. llegando a G1; de G1 con un ángulo interno de 90º en una dirección Oeste se miden 500 m. llegando a G2; de G2 con un ángulo interno de 90º en una dirección Norte se miden 100 m. llegando a F2; de F2 con un ángulo interno de 90º en una dirección Este se miden 500 m. llegando al punto de partida F1 cerrando el polígono que demarca la Mina "Limón Nº 2". Partiendo del punto F2 con un ángulo de 0º en una dirección Sur se miden 100 m. llegando a G2; de G2 con un ángulo interno de 90º en una dirección Oeste se miden 500 m. llegando a G3; de G3 con un ángulo interno de 90º en una dirección Norte se miden 100 m. llegando a F3; de F3 con un ángulo interno de 90º en una dirección Este se miden 500 m. llegando al punto de partida F2 cerrando el polígono que demarca la mina "Limón Nº 3". La mina "Limón Nº 1, 2, 3" limita por el Norte con la mina "Piña Nº 1, 2, 3"; denunciadas por el señor Héctor Aizpurúa; por el Sur con la Mina Guineo Nº 1, 2, 3" denunciada por Gladys Matilde Cornejo; por el Este con la pertenencia Nº 3 de la mina "Jobo" denunciada por Blanca S. Ortiz y por el Oeste con Tierras Nacionales. Partiendo del punto G. con un ángulo de 0º en una dirección Sur se miden cincuenta metros localizando el punto Nº 6; del punto Nº 6 con un ángulo al Norte 47º 40' 0", se miden 25 metros localizando el pozo Nº 6; del punto Nº 6 con un ángulo de 0º en una dirección Sur se miden 50 m. llegando a H; de H con un ángulo interno de

90° en una dirección Oeste se miden 500 m. llegando a H1; de H1 con un ángulo interno de 90° en una dirección Norte se miden 100 m. llegando a G1; de G1 con un ángulo interno de 90° en una dirección Este se miden 500 m. llegando al punto de partida G cerrando el polígono que demarca la mina "Guineo N° 1". Partiendo del punto G1 con un ángulo de 0° en una dirección Sur se miden 100 m. llegando a H1; de H1 con un ángulo interno de 90° en una dirección Oeste se miden 500 m. llegando a H2; de H2 con un ángulo interno de 90° en una dirección Norte se miden 100 m. llegando a G2; de G2 con un ángulo interno de 90° en una dirección Este se miden 500 m. llegando al punto de partida G1 cerrando el polígono que demarca la mina "Guineo N° 2". Partiendo del punto G2 con un ángulo de 0° en una dirección Sur se miden 100 m. llegando a H2; de H2 con un ángulo interno de 90° en una dirección Oeste se miden 500 m. llegando a H3; de H3 con un ángulo interno de 90° en una dirección Norte se miden 100 m. llegando a G3; de G3 con un ángulo interno de 90° en una dirección Este se miden 500 metros llegando al punto de partida G2 cerrando el polígono que demarca la mina "Guineo N° 3"; la mina "Guineo N° 1, 2, 3", limita por el Norte con la Mina "Limón N° 1, 2, 3"; por el Sur con la "Mina Mamey N° 1, 2, 3"; por el Este con la mina "Guanábana" en su pertenencia N° 3 y por el Oeste con tierras Nacionales. Partiendo del punto H con un ángulo de 0° en una dirección Sur se miden 50 m. localizando el punto 7; del punto 7 con un ángulo interno de 90° en una dirección Oeste se miden 25 metros localizando el centro del pozo 7. Del punto 7 con un ángulo de 0° con una dirección Sur se miden 50 m. llegando a I; de I con un ángulo interno de 90° se miden 500 m. llegando a H; de H con un ángulo interno de 90° en una dirección Norte se miden 100 m. llegando a H1; de H1 con un ángulo interno de 90° en una dirección Este se mide 500 m. llegando al punto de partida H. cerrando el polígono que demarca la mina "Mamey N° 1". Partiendo del punto H1 con un ángulo de 0° en una dirección Sur se miden 100 m. llegando a H; de H con un ángulo interno de 90° en una dirección Oeste se miden 500 m. llegando a I; de I con un ángulo interno de 90° en una dirección Norte se miden 100 m. llegando a H2; de H2 con un ángulo interno de 90° en una dirección Este se miden 500 m. llegando al punto de partida H1 cerrando el polígono que demarca la mina "Mamey N° 2". Partiendo de H2 con un ángulo de 0° en una dirección Sur se miden 100 m. llegando a I; de I con un ángulo interno de 90° en una dirección Oeste se miden 500 m. llegando a H3; de H3 con un ángulo interno de 90° en una dirección Norte se miden 100 m. llegando a H2; de H2 con un ángulo interno de 90° en una dirección Este se miden 500 m. llegando al punto de partida H2 cerrando el polígono que demarca la mina "Mamey N° 3"; la mina "Mamey N° 1, 2, 3"; limita por el Norte con la mina "Guineo N° 1, 2, 3"; por el Sur con la mina "Pera N° 1, 2, 3"; por el Este con la Permanencia N° 3 de la mina "Ciruela" y por el Oeste con tierras Nacionales. Partiendo del punto Q1 con un ángulo de 0° en una dirección Sur se miden 100

m. llegando a U1; de U1 con un ángulo interno de 90° en una dirección Este se miden 500 m. llegando a U; de U con un ángulo interno de 90° en una dirección Norte se miden 100 m. llegando a Q; de Q con un ángulo interno de 90° en una dirección Oeste se miden 500 m. llegando al punto de Partida Q1 cerrando la poligonal que demarca la mina "Guaba N° 1". Partiendo de Q2 con un ángulo de 0° en una dirección Sur se miden 100 m. llegando a U2; de U2 con un ángulo interno de 90° en dirección Este se miden 500 m. llegando a U1; de U1 con un ángulo interno de 90° en una dirección Norte se miden 100 m. llegando a Q1; de Q1 con un ángulo interno de 90° en una dirección Oeste se miden 500 m. llegando al punto de partida Q2 cerrando el polígono que demarca la mina "Guaba N° 2".

Partiendo del punto Q3 con un ángulo de Sur 86° 0' Este, se miden 12 m. localizando el pozo N° 19; de Q3 con un ángulo de 0° en una dirección Sur se miden 100 m. llegando a RU3; de RU3 con un ángulo interno de 90° en una dirección Este se miden 500 m. llegando a U2; de U2 con un ángulo interno de 90° en una dirección Norte se miden 100 m. llegando a Q2; de Q2 con un ángulo interno de 90° en una dirección Oeste se miden 500 m. llegando al punto de partida y Q3 cerrando el polígono que demarca la mina "Guaba N° 3"; la mina "Guaba N° 1, 2, 3", limita por el Norte con la mina "Ciruela N° 1, 2, 3"; por el Sur con la mina "Fresa N° 1, 2, 3"; por el Este con tierras Nacionales y por el Oeste con la pertenencia N° 1 de la Mina "Pera".

Que la peticionaria ha presentado a su solicitud los comprobantes siguientes:

a) Copia autenticadas de los denuncios de las minas "Limón N° 1, 2, 3"; "Guineo N° 1, 2, 3"; "Mamey N° 1, 2, 3"; y "Guaba N° 1, 2, 3"; hechos ante el Alcalde de Tolé, Provincia de Chiriquí y de la ratificación de estos denuncios ante el mismo funcionario;

b) Planos y constancias de las mensuras practicadas por el Ing. autorizado José R. Luttrell, que incluye informe de éste y de los testigos instrumentales que lo acompañaron en el acto en los cuales consta las localizaciones exactas de las minas, sus linderos, rumbos y medidas;

c) Tres ejemplares del periódico "Ecos del Valle" editado en la ciudad de David, Provincia Chiriquí y los ejemplares de la "Gaceta Oficial" en cumplimiento al Art. 39 del Código de Minas y el 5° de la Ley 12 de 1931 respectivamente;

d) Constancia de haber pagado el impuesto de minas tal como lo establece el Artículo 89 de la Ley 63 de 1917;

e) Documento en que Matilde S. Vda de Cornejo, Gladys Matilde Cornejo, Irving Comrie y Regina Elisa Cornejo ceden sus derechos sobre estas minas aludidas a la señora Denia Aizpurúa de Sáenz;

Que la tramitación adelantada para obtener derecho a la explotación de estas minas mencionadas, no ha surgido ninguna oposición interpuesta por tercera persona; y

Que se han cumplido todos los requisitos necesarios para tener derecho a lo solicitado;

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, a la señora Denia Aizpurúa de Sáenz de generales conoci-

das y portadora de la Cédula de Identidad personal N° 47-38963, derechos de explotación, con carácter de exclusividad de la minas de cobre de veta denominadas "Limón N° 1, 2, 3"; "Guineo N° 1, 2, 3"; "Mamey N° 1, 2, 3" y "Guaba N° 1, 2, 3"; ubicadas en el Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí, constante de tres (3) pertenencias de cinco hectáreas cada una y con los rumbos, medidas y descripción, como lo indica el plano levantado por el Ing. autorizado José R. Luttrell y que se detalla en el segundo considerando de esta Resolución Ejecutiva.

Este instrumento debe inscribirse en el Registro Público, Sección de Arrendamiento y Anticresis conforme a la Ley.

Fundamento Legal: Artículo 11 y 12 de la Ley 100 de 1941, que reforma y adiciona el Código de Minas.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 89

Entre los suscritos, Victor Navas, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en la sesión del diez de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, en nombre y representación del Gobierno Nacional y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y por la otra, Rogelio Rodríguez S. panameño, casado, mayor de edad, industrial, residente en esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 47-20881, actuando en nombre y representación de la sociedad denominada "Confecciones Comodoro, S. A.", expresamente facultado para este acto, como consta en la Escritura Pública N° 555 de 27 de febrero de 1957, extendida ante el Notario Primero del Circuito de Panamá, y quien en lo sucesivo se llamará La Empresa, han convenido en celebrar el presente contrato, con base en la Ley 25 de 7 de febrero de 1937 (sobre fomento de la producción), y con arreglo a las cláusulas siguientes, de las cuales conoció oportunamente el Consejo de Economía Nacional.

Primera: La Empresa se dedicará a la fabricación de camisas, pijamas, ropa interior, calcetines, corbatas y a la confección en general de ropa de vestir para hombres, mujeres, niños y niñas, de la marca "McGregor" o de cualquier otra marca.

Segunda: La Empresa se obliga a:

a) Invertir por lo menos la suma de cien mil balboas (B/. 100,000.00) y mantener la inversión durante todo el tiempo de duración de este contrato;

b) Iniciar la inversión dentro del plazo máximo de seis (6) meses y completarla en el plazo de un (1) año, contado a partir desde la fecha de publicación del presente contrato en la Gaceta Oficial;

c) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad dentro de sus respectivas clases;

d) Comenzar la producción de esta industria en un término no mayor de dos (2) años, contados desde la fecha de publicación de este contrato en la Gaceta Oficial y continuar dicha producción durante la vigencia del mismo;

e) Vender sus productos en el mercado nacional al por mayor a precios no mayores que los convenidos con los organismos oficiales competentes;

f) No emprender o participar en negocios de venta al por menor;

g) Ocupar de preferencia empleados y obreros nacionales, con excepción de los expertos y técnicos especializados que la Empresa estime necesarios, previa aprobación oficial. Capacitar técnicamente a individuos panameños, y, cuando la magnitud de la Empresa lo justifique, sostener becas para que elementos nacionales sigan cursos de capacitación en el extranjero si no fuere posible hacerlo en establecimientos industriales o docentes del país;

h) No vender en el territorio de la República los artículos importados por la Empresa bajo exoneración, sino después de dos (2) años de su introducción y previo el pago de las cargas eximidas calculadas sobre la base del valor actual de los artículos en venta;

i) Constituir fianza de cumplimiento por la suma de mil balboas (B/. 1,000.00) en efectivo, o en bonos del Estado;

j) Someter cualquier diferencia que resulte del cumplimiento de este contrato a la decisión de los tribunales de la República, renunciando a toda reclamación diplomática, aún en el caso de que la Empresa esté formada total o parcialmente con capital extranjero;

Tercera: La Nación se obliga, de conformidad con lo que establecen los artículos 5º y 6º de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, a conceder a la Empresa las siguientes franquicias y exenciones, con las limitaciones y excepciones que en cada caso se expresan:

1.—Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan o recayeren sobre:

a) La importación de maquinarias, equipos y accesorios o repuestos para el mantenimiento de éstas, aparatos mecánicos o instrumentos para la fabricación, laboratorios y edificios de la Empresa destinados a sus actividades de la fabricación, mantenimiento y almacenaje;

b) La importación de los combustibles y lubricantes que se importen para ser usados o consumidos en las actividades de fabricación de la Empresa, con exclusión de la gasolina y el alcohol;

c) La importación de envases y de materias primas cuando no se produzcan o no puedan producirse en el país en cantidad suficiente para las necesidades de la Empresa y a precios que aseguren a ésta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso, a juicio de los organismos oficiales competentes;

d) El capital de la Empresa, sus instalaciones, operaciones, producción, distribución y venta de sus productos. Se exceptúan de esta exención las cuotas, contribuciones o impuestos de seguridad social, los impuestos sobre la renta, de timbres, notariado y registro, y las tasas de los servicios públicos prestados por la Nación;

e) Las ganancias por ventas efectuadas exclusivamente fuera del territorio nacional aunque se originen en contratos celebrados en el país;

f) La exportación de los productos de la Empresa y la reexportación de materias primas y auxiliares excedentes, o de maquinarias y equipo que dejen de ser necesarios para su funcionamiento;

2.—Exclusion en la aplicación de las leyes sobre protección al trabajador panameño, de los expertos y técnicos extranjeros necesarios para el funcionamiento de la Empresa, previa aprobación de la entidad oficial competente;

Cuarta: Ninguna de las exenciones de esta Ley, y que por medio de este contrato se otorgan a la Empresa, comprende los impuestos de inmuebles, patentes comerciales o industriales y de turismo; ni los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales de cualquier clase o denominación.

Quinta: No serán exoneradas las mercaderías, objetos o materiales que pudieran tener aplicación distintas de las definidas en este contrato y que no sean imprescindibles para el funcionamiento de las máquinas o instalaciones fabriles, o que puedan conseguirse en el país a precios razonables.

Sexta: La Empresa no podrá vender en la República los objetos o artículos importados bajo exoneración sino dos (2) años después de su introducción y previo el pago de las cargas eximidas, calculadas a base del valor actual de los artículos en venta. Se exceptúan las materias primas incorporadas en los productos elaborados y los envases usados.

Séptima: En este contrato se entienden incorporadas las disposiciones establecidas en la Ley Número 25 (de 7 de febrero de 1957) excepto las referentes a las concesiones, exenciones y obligaciones, las cuales se han detallado específicamente en las cláusulas anteriores.

Octava: El término de duración de este contrato es de diecinueve (19) años, contados desde la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial; dicho término se acuerda con base en el artículo 36 de la Ley N° 25 de 7 de febrero de 1957 y con vista en el Contrato N° 312 celebrado entre la Nación y la Empresa "El Buen Vecino, S. A.", representada por el señor Raimundo Ortega Viento. En este último contrato, publicado en la Gaceta Oficial N° 11620, de 24 de octubre de 1951, la Nación, otorgó al Contratista un término de veinticinco (25) años que vence en 1976.

Novena: Este contrato podrá ser traspasado por la Empresa a otra persona natural o jurídica, pero solamente podrá efectuarse con el consentimiento previo y expreso del Órgano Ejecutivo.

Para constancia se extiende y firma el presente Contrato en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veintinueve días del mes de

noviembre de mil novecientos cincuenta y siete (1957).

Por la Nación:

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

Por la Empresa,

Rogelio Rodríguez S.,
Cédula N° 47-20881.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Panamá, 29 de noviembre de 1957.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 618 (DE 26 DE OCTUBRE DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en la Clínica Escolar Manuel Amador Guerrero.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Sonia Holt, Enfermera de 3ª Categoría, en la Clínica Escolar Manuel Amador Guerrero, en reemplazo de Luisa E. Agnew, quien fue trasladada.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de noviembre de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

DECRETO NUMERO 619 (DE 26 DE OCTUBRE DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Psiquiátrico Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Catalina Henríquez E., Oficial Mayor de 4ª Categoría, Jefe de la

Sección de Laborterapia, en el Hospital Psiquiátrico Nacional.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de octubre de 1955 y se imputa al Artículo 1166 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

DECRETO NUMERO 620

(DE 26 DE OCTUBRE DE 1955)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Acueductos, Cloacas y Aseo de la ciudad de Colón.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Departamento de Acueductos, Cloacas y Aseo, Sub-Dirección de Acueductos y Cloacas de la ciudad de Colón, así:

Adrián A. Lowman, Mecánico Subalterno de 2ª Categoría, por un (1) mes, mientras duren las vacaciones del titular Ismael Valdés.

Lambert Belmont, Mecánico Subalterno de 2ª Categoría, por un (1) mes, mientras duren las vacaciones del titular Marcelino Palma.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de noviembre de 1955 y se imputa al Artículo de Gastos Imprevistos del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

AVISOS Y EDICTOS

LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado, el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las nueve en punto de mañana del día 29 de febrero de 1958, para el suministro de una (1) trituradora y una (1) mezcladora de Concreto para uso del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 18 de enero de 1958.

El Jefe de Dirección de Compras.

(Tercera publicación)

Luis Chandeck.

L. 49451

(Única publicación)

Imprenta Nacional.—Orden 6661

AVISO DE LICITACION

A las diez de la mañana del día Viernes, 14 de febrero de 1958 se abrirán en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, Palacio Nacional, las propuestas hábiles (con los timbres que establece la Ley y la estampilla del Soldado de la Independencia) que se hayan recibido para la construcción de un tramo de la Carretera Interamericana, comprendido entre Guabalá y Puerto Escondido en la Provincia de Chiriquí.

Los interesados pueden obtener sin costo alguno, en la Oficina de la Carretera Interamericana, Vía España N° 16 (Ave. 7 Central N° 37-46), en la ciudad de Panamá, datos preliminares sobre el trabajo que se contempla.

Podrán también obtener, mediante depósito de B/. 100.00 en las mismas oficinas, los planos y las Especificaciones pertinentes. De esta suma se devolverá el 80% al ser devueltos dichos documentos en buenas condiciones.

Se podrán así mismo examinar copias de estos documentos en las oficinas del Bureau of Public Roads, Inter-American Highway Office, General Services Building, F. Street, Washington, D. C.

Panamá, enero 13 de 1958

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ FABREGA.

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente Aviso, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario propuesto por la señora Angela Casoliva de Bermúdez contra la señora Dora Ramírez de Casoliva, se ha dictado una resolución por medio de la cual se señala el cinco 5 de febrero próximo, para que dentro de las horas legales correspondientes, tenga lugar el remate de la finca perseguida, que a continuación se describe:

"Finca N° 9.898, inscrita al folio 446, del Tomo 310, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, perteneciente a la señora Juana Casoliva Tusset, que consiste en lote de terreno distinguido con el número 17D., ubicado en Las Sabanas de esta ciudad, el cual forma parte de la finca número 8.974, inscrita al folio 304 del Tomo 232 de esta Sección con una superficie de una hectárea con 3.762 metros cuadrados con 35 decímetros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos generales: Por el Norte, desde el punto en el cual toca La Quebrada sin nombre la parcela "F" destinada a servidumbre de tránsito; se sigue dicha Quebrada hasta la desembocadura en el Río Matasnillo y por todo el contorno oriental de este río, aguas abajo hasta el punto donde toca la parcela "F", teniendo este contorno una distancia de 257 metros y formando el límite Norte, Noreste y Oeste Superior. De este punto se sigue en dirección Sur, Sud Este en recta de 100 metros limitando con la parcela "F", la cual le queda al Oeste; de este punto se sigue una distancia recta de 110 metros hacia el Noreste partiendo límites con la parcela "F", que le queda al Sur y Sud Este, y de aquí en un arco leve de 44 metros con 50 centímetros en dirección hacia el Norte, en distancia recta de 160 metros con 60 centímetros en la misma dirección, hasta encontrar el punto de partida, limita con la partida "F", constituyendo el lindero Este, del lote descrito.

Servirá de base para el remate, la suma de veintisiete mil quinientos veinticinco balboas (B/.27.525.00) valor catastral de la finca en remate; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esta cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría de este Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado, se aceptarán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.